



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 323
SANTA FE, 20 NOV 2014

VISTO:

El Expediente N° 2-015779/13, iniciado con motivo de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por personal de la Escuela N° 6194 de la localidad de Arroyo Seco ante la falta de respuesta por parte del Ministerio de Educación al pedido de recalificación del establecimiento educativo por zona desfavorable, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 02 de Diciembre de 2013, personal docente de la Escuela N° 6194 de la localidad de Arroyo Seco (zona rural) solicita que el Defensor del Pueblo interceda ante el Ministerio de Educación a los fines que este último resuelva favorablemente el pedido de reconocimiento del porcentaje extra del 30% que se abona por ser considerado establecimiento escolar en zona desfavorable. Para ello, acompañan copias de las presentaciones radicadas en dicho Ministerio y que dieran origen al expediente N° 00416-0150425-0 (06/12/11) agregado al N° 00401-0082324-8 (29/08/97);

Que, desde esta Defensoría del Pueblo, en fecha 02 de Diciembre de 2012, se envía el Oficio N° 1112, dirigido a la Directora Regional del Ministerio de Educación, Región VI, Prof. Marta Díaz, solicitándole informe las razones por las cuales no se ha dado respuesta al pedido de “recalificación de establecimiento por zonas desfavorables” realizada por la dirección de la Escuela N° 6194 de la localidad de Arroyo Seco dentro del Expte. 00416-0150425-0;

Que, asimismo, se realiza consulta a través del SIE. (Sistema de Información de Expedientes) comprobando que los expedientes no han registrado movimientos por un período que excedería el plazo razonable para su tratamiento;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en fecha 19 de Marzo de 2014, motivado en la falta de respuesta, por parte del Ministerio de Educación, a nuestro requerimiento, se libra el Oficio de Pronto Despacho N° 0114, reiterando los términos del Oficio N° 1112/2013 e instando su urgente contestación;

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones. En lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesario hacer saber al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe la falta reiterada de respuestas a los requerimientos del Defensor del Pueblo por parte de la Dirección Regional Región VI, la cual es considerada una práctica entorpecedora de su labor;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en otro orden de cosas, es dable destacar que a esta Defensoría del Pueblo le está vedado intervenir en cuestiones atinentes a la Administración Pública Provincial cuando sobre el particular se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos y/o acciones judiciales o se iniciaren estando la queja en trámite. (arts. 34 y 36, Ley 10.396);

Que, más allá de lo previamente consignado, y con el sólo fin de contribuir al rápido esclarecimiento de lo planteado en la presente tramitación, creemos importante que quien sea el responsable de decidir sobre el particular, se expida a la mayor brevedad sobre la problemática en cuestión. La morosidad en el tratamiento y la resolución del mismo puede acarrear a los interesados graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro y a la Administración Pública posibles responsabilidades judiciales por su proceder defectuoso;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 2º: De acuerdo a las consideraciones consignadas supra, NOTIFICAR a la SRA.

MINISTRA DE EDUCACIÓN la falta de respuesta a los pedidos de informe del Defensor del Pueblo provincial, a los fines que tome conocimiento de tal proceder y ordene medidas, en el caso de así considerarlo.

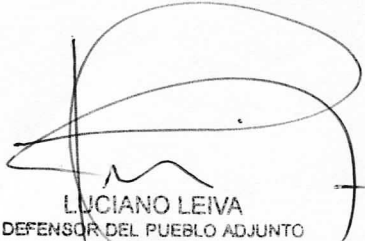
ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Sra. MINISTRA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Solicitar a la Sra. Directora Regional, Región VI del Ministerio de Educación informe a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe lo actuado por esa Dirección en el presente caso, resolviendo, a la mayor brevedad posible, los trámites administrativos pendientes en el supuesto que aún continúen en ese estado. (arts. 38, 39, 50 y cc. Ley 10.396).

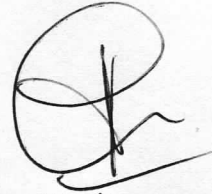
ARTÍCULO 5º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 6º: Comunicar lo resuelto a los Peticionantes (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE